

REGLAMENTO (CE) N° 2470/97 DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1997

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 15 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2086/97 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1997, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común ⁽³⁾, introduce una modificación, con efecto el 1 de enero de 1998, para el jarabe de inulina de la subpartida 1702 60;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2333/97 ⁽⁵⁾, establece, a partir de la nomenclatura combinada, una nomenclatura de productos

agrícolas para las restituciones; que es preciso por lo tanto adaptar esta nomenclatura a las modificaciones mencionadas, con efecto a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el sector 14 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87, los datos relativos a la subpartida 1702 60 90 se sustituirán por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43.

⁽³⁾ DO L 312 de 14. 11. 1997, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 323 de 26. 11. 1997, p. 25.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 1702 60 80	— — Jarabe de inulina obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofruktosas, con un contenido de fructosa en peso, sobre el producto seco, superior o igual al 80 %	1702 60 80 9100
1702 60 95	— — Los demás	1702 60 95 9000